

TESIS 01-2021

NULIDAD DE MATRIMONIO. PROCEDE NO OBSTANTE QUE EL VINCULO CONYUGAL SE ENCUENTRE DISUELTO, PORQUE A LA LUZ DEL DERECHO HUMANO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, PERMITE A LA PERSONA QUE EJERCE LA ACCIÓN RESPECTIVA, RECOBRAR SU ESTADO CIVIL DE SOLTERA.

Cuando se pretende la nulidad del matrimonio, a sabiendas que ya está disuelto el mismo, se ejerce el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que deriva de la dignidad humana e implica la posibilidad de elegir y materializar libremente un plan de vida o un ideal a virtud personal. Así, cuando dicha nulidad se basa en la bigamia, la accionante exterioriza su voluntad de constituir la manera de proyectarse, desvinculándose plenamente del demandado, porque aun estando disuelto su matrimonio, de algún modo se liga a él bajo el estigma de “divorciada de” y otros efectos jurídicos que pueden surgir de ello, lo que evidentemente puede generarle afrenta en el ámbito social en el que se desenvuelve, pese a que, no habría razón legalmente válida para haber subsistido su matrimonio estando vigente uno anterior. Siendo irrelevante si esa pretensión pudiera, en apariencia, presentarse como insustancial o superflua, pues, lo verdaderamente importante es que, es un sentimiento preponderante de quien promueve que no está supeditado a explicación alguna, sino que, simplemente, constituye la manifestación de su voluntad en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad de no tener la calidad de divorciada, ni que los efectos de un divorcio le impacten, por tratarse de una cuestión personalísima, debiendo por ello, recobrar su estado civil de soltera.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Apelación 46-2021. Cristina Rodríguez Valdez. 09 de marzo de 2021 dos mil veintiuno. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Alma Delia González Centeno. Secretaria de estudio y cuenta, Licenciada Juana María Alfaro Reyna.